

Luis Beltrán, 9 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**B.Y.E. C/ M.F.V. Y P.E.A. S/ HOMOLOGACIÓN**" Expte nro. L. y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 16/12/2025 adjunta documental y se presenta la Sra. Y.E.B. DNI N° 2. con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Emilce Tello, acompañando acuerdo celebrado bajo **Legajo N° 0.** con la Sra. F.V.M. DNI N° 4. y el Sr. E.A.P. DNI N° 4. respecto del Sistema de Comunicación con su nieta S.A.P.M.D.N.59.763.725, solicitando la homologación del mismo.

Que en fecha 23/12/2025, se expide la Sra. Defensora de Menores y dice: "(...) *no tengo objeciones que formular del acuerdo arribado por las partes en relación al régimen de comunicación de la niña S.A.P.M. con su abuela materna la Sra. Y.E.B. (...)*".-

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado, la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; pasan los presentes para el dictado de la sentencia el día 27/02/2026;

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo de arribado por las partes mediante **Legajo N° 0. "B.Y.E.y.M.F.y.O. S/MEDIACION"**.- conforme surge de los considerandos.

II.- Las costas se imponen por su orden conforme art. 19 CPF.

III.- REGULAR los honorarios de la letrada patrocinante de la parte actora Dra. Emilce Tello por el Sistema de Comunicación en la suma equivalente a cinco (5) Jus (6, 7, 9 y 31 ley 2212). Los mismos se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados. Hágase saber que los honorarios regulados deberán depositarse en la Cuenta Corriente " Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.

IV.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera

Jueza de Familia Sustituta